

VISTO el Párrafo del Artículo 2 de la Ley N° 42, de fecha 17 de julio de 1942, sobre Cámaras de Comercio, Agricultura e Industria, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio Dominicano-Puertorriqueña, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 11 de diciembre de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio, de Agricultura y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4750, que concede incorporación a la "Asociación Dominicana de Pescadores Deportivos".

(G. O. N° 9179, del 18 de Marzo de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4750

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Dominicana de Pescadores Deportivos, con su domicilio en la casa N° 8, calle N, de la Urbanización Los Prados, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 12 de agosto de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta. años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4751, que concede naturalización dominicana al Sr. Sebastián
R. A. Ravelo Asencio
(G. O. N° 9179, del 18 de Marzo de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4751

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Sebastián Ramón Alberto Ravelo Asencio, mayor de edad, casado, Economista, de nacionalidad cubana, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 167431, Serie 1ra., domiciliado y residente en Avenida Independencia N° 229-A, de